

## ACUERDO N° 042/2014

En sesión ordinaria de 4 de junio de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por la Carrera de Química impartida por la Pontificia Universidad Católica a la Comisión; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos que visitó la Carrera de Química en 2013; la Resolución de Acreditación Institucional N° 138, de 30 de septiembre de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó la Carrera por 4 años; el recurso de reposición, de 29 de octubre de 2013, presentado por la Carrera de Química respecto de la Resolución N° 138 de la Comisión; la Resolución N° 140, de 10 de marzo de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 30 de abril de 2014, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Carrera de Química y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de los pares evaluadores que visitaron la Carrera y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 30 de abril de 2014, la Carrera de Química apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 138, que resolvió acreditarla por un período de 4 años, y contra la Resolución N° 140, que no acogió el recurso de reposición presentado.

Mediante la apelación, la Carrera solicita al Consejo otorgarle una acreditación por 7 años, o bien, por un plazo mayor que en justicia estime pertinente.

A través del recurso de apelación, la Carrera abordó los siguientes temas:

#### 1. *Del proceso*

El programa da cuenta de la realización de dos visitas en el contexto de su evaluación externa, lo que no se ajustaría a lo establecido en la Guía de Normas y Procedimientos para la acreditación de carreras de pregrado.

En particular, la apelación señaló que tras la realización de la primera visita en 2010, la Comisión advirtió que la Carrera estaba siendo evaluada según los parámetros establecidos para la acreditación de licenciaturas, lo que era improcedente, pues si bien conducía al grado de Licenciado en Química, también contemplaba una fase conducente a Título Profesional de Químico, que no estaba siendo evaluada. Por lo anterior, le solicitó completar el informe de autoevaluación y considerar en éste el análisis de la fase profesional, realizándose, en 2013, una segunda visita de evaluación externa.

## 2. *De las debilidades*

La Carrera aborda los aspectos de fondo por los cuales la Comisión decidió acreditarla por 4 años, a saber: tasas de deserción, tasas de egreso y permanencia, y vinculación con el medio.

- 2) Que, con fecha 6 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Educación envió a la Carrera de Química el Oficio N° 287/2014, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las Resoluciones de Acreditación N° 138 y 140 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Mediante ese mismo oficio, el Consejo invitó a la Carrera de Química de la Pontificia Universidad Católica de Chile a asistir a la sesión de 28 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 286/2014, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Carrera de Química y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. A través de dicho oficio, el Consejo también invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 28 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación interpuesta.
- 4) Que con fecha 12 de mayo de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a uno de los integrantes del comité de pares que visitó la Carrera, que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación de la Carrera de Química.
- 5) Que, el 20 de mayo de 2014, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Carrera de Química, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe resumió los antecedentes sobre el proceso de acreditación de la Carrera, estructurándolo en tres capítulos: antecedentes generales, contenido de la apelación y respuesta de la Comisión, y aspectos procedimentales del proceso de acreditación.

En el capítulo de antecedentes, la Comisión aclaró que la Carrera de Química se sometió al proceso de acreditación en 2009 e indicó que tras la visita efectuada en 2010 el proceso no continuó desarrollándose, pues se detectó que sólo la licenciatura había sido sometida a acreditación y no el programa en su totalidad, considerando su fase conducente a título profesional. Por lo anterior, la Comisión solicitó un nuevo informe de autoevaluación a la Carrera, que considerara el análisis de su fase profesional, realizándose una segunda visita al programa en 2013.

Específicamente, en el segundo capítulo, la Comisión se refirió a las razones por las cuales decidió acreditar la Carrera por un período de 4 años, a saber: tasas de deserción, índices de titulación y tasa de permanencia, y vinculación con el medio. Además, aclaró que los aspectos administrativos referentes al proceso no

formaron parte de los argumentos sobre los que se basó la decisión de acreditación, ni tampoco fueron considerados en la evaluación.

La Comisión adjuntó a su informe la siguiente documentación: a) Informe de la Comisión sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la Carrera de Química; b) Minuta de análisis de la Carrera de Química; c) Relatoría de la sesión de fecha 28 de agosto de 2013, d) Acta de la sesión N° 683 de fecha 28 de agosto de 2013 y e) Minuta sobre el recurso de reposición correspondiente al proceso de acreditación de la Carrera.

Dicho informe fue remitido a la Carrera de Química, a través del Oficio N° 316 de 22 de mayo de 2014, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.

- 6) Que, el 20 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Educación recibió las respuestas del par evaluador al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 7) Que, en sesión de 28 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Carrera de Química de la Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por el Director Académico de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, la Decana y el Director Académico de la Facultad de Química; y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por el Jefe del Departamento de Agencias y Pregrado y una profesional de ese departamento.

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como la Universidad entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 8) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Carrera de Química, junto con todos los anexos que la acompañó, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras de pregrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por la Universidad, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) tasas de deserción, titulación y tiempos de permanencia en la Carrera y b) vinculación con el medio.

En relación con los aspectos procedimentales, cabe señalar que es responsabilidad de este Consejo resolver las apelaciones que las carreras presentan sobre la base de los fundamentos técnicos y de fondo que sustentan los juicios de acreditación que la Comisión emite. Por lo anterior, las imprecisiones procedimentales que puedan afectar estos procesos no corresponden ser resueltos por este organismo, conforme con lo que la ley le encomienda en esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente

que resulta preocupante la demora excesiva de este proceso de acreditación, debido a la falta de claridad que hubo en su momento sobre los procedimientos aplicables, y a la manera usada por la Comisión para resolver los errores cometidos, la que no se ajustó al principio conclusivo de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Tasas de deserción, titulación y tiempos de permanencia

En su Resolución N° 138, la Comisión advirtió que la Carrera contaba con importantes tasas de deserción en algunas cohortes, y que los plazos de egreso y titulación eran mayores a los establecidos; si bien, en 2009 se habría efectuado un cambio curricular para enfrentar este fenómeno, su eficacia sólo podía evaluarse una vez que existieran cohortes habilitadas para egresar. Al respecto, en su apelación, la Carrera señala que la flexibilidad curricular que promueve el modelo educativo de la Universidad permite al alumno acceder a diferentes salidas intermedias; de esta forma, una vez obtenido el grado de Licenciado en Química, los estudiantes pueden continuar estudios para obtener el título profesional de Químico o Profesor, o los grados académicos de Licenciado en Educación, Magíster o Doctor. Asimismo, agregó que el modelo educativo favorece la movilidad curricular, permitiendo a los estudiantes cambiarse de carrera, emigrando, especialmente, al programa de Química y Farmacia.

A juicio de la Carrera, este hecho fue desestimado por la Comisión al interpretar los datos sobre deserción, pues consideró como desertor a todo alumno o alumna que no continuó estudios para obtener el título profesional de Químico, así como también a quienes decidieron cambiarse a la Carrera de Química y Farmacia. Si bien, en su informe complementario, la Comisión señaló valorar este hecho advirtió, nuevamente, que las tasas de deserción eran altas en algunas cohortes.

En opinión de este Consejo y en concordancia con lo señalado por la Carrera, al recalcular las tasas de deserción -aislando el número de estudiantes que no obtienen el título profesional de Químico- éstas bajan considerablemente, llegando, en promedio, a las tasas registradas en el sistema por carreras del área, incluso a las de aquellas que presentan programas acreditados. Por lo anterior y valorando el modelo curricular flexible que la institución promueve, este Consejo estima que las tasas de deserción registradas por la Carrera, en cuanto fundamento de la decisión de acreditación, no debieran tener un peso preponderante a la hora de decidir sobre el período por el cual el programa debiera ser acreditado.

Por lo anterior, también es razonable que las tasas de titulación del programa -calculadas en función del número de los estudiantes que ingresan- no registren cifras favorables, dado que existe una alta probabilidad de que quienes ingresan no necesariamente culminen sus estudios para la obtención del título profesional de Químico, en virtud del modelo curricular flexible la Universidad promueve.

Finalmente, respecto de los tiempos de permanencia, la misma Carrera reveló este aspecto como una falencia y adoptó medidas pertinentes para hacer frente a este fenómeno. En este sentido, se espera que la reforma curricular rinda los frutos esperados en esta dirección.

b) Vinculación con el medio

Si bien la ausencia de nexos suficientes con el medio fue una debilidad advertida por estudiantes y profesores en visita -según consta en la Resolución N° 138 de la Comisión -lo cierto es que este hecho fue abordado en el informe de autoevaluación presentado por la Carrera.

Por lo anterior y considerando que la autoevaluación constituye un ejercicio orientado al mejoramiento continuo, a través del cual se identifican y abordan debilidades, a juicio de este Consejo, la ausencia de suficientes nexos con el medio no debiera haber tenido un peso tan preponderante en la decisión de acreditación. Lo anterior, especialmente considerando que –según los antecedentes presentados en el informe de autoevaluación- la Carrera exhibe positivos índices de inserción laboral, así como también una positiva evaluación de los egresados por parte de los empleadores.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 30 de abril de 2014 por la Carrera de Química impartida por la Pontificia Universidad Católica de Chile, en contra de las resoluciones de acreditación institucional N° 138 y N° 140 de la Comisión Nacional de Acreditación, aumentando, en consecuencia, el periodo de acreditación a 6 años, periodo que culmina el 4 de junio de 2020.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Carrera de Química impartida por la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

**Carmen Norambuena Carrasco  
Consejera  
Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación**